

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de 2015.

Auto interlocutorio No. 0745

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: ATILANO CUESTA CONTO
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS-DIPUTADO ELECTO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA-
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00647-00
ASUNTO: PRECISA AUTO DE ADMISIÓN - NOTIFICACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada a través de correo electrónico por el Registrador Especial del Estado Civil de Inírida –Guainía-, relativa a la notificación del auto admisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto No. 734 del pasado 11 de diciembre de 2015 se admitió la demanda con pretensiones de nulidad electoral promovida por ATILANO CUESTA CONTO, contra el acto de elección E-26 ASA, suscrito por los miembros de la comisión escrutadora del Guainía el día 31 de octubre de 2015, que contiene la elección del candidato HECTOR AUGUSTO TEJADA ROJAS, como diputado para la Asamblea Departamental del Guainía para el periodo 2016-2019, disponiendo en el numeral CUARTO notificar a los miembros de la comisión escrutadora municipal de Inírida-Guainía, conforme al artículo 277, num 2 del C.P.A.C.A.

Para surtir la notificación personal a los miembros de la comisión escrutadora se libró comunicación a los correos electrónicos rapabon@registraduria.gov.co y

dfpavon@registraduria.gov.co, habiéndose informado por parte del Registrador Especial del Estado Civil de Inírida, Guainía, -RICARDO ARTURO PABON VILLAZON-, que la Comisión Escrutadora Departamental del Guainía está conformada por los Delegados del Consejo Nacional Electoral actuando como Secretarios de la misma los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, ante quienes se debe surtir la notificación personal del auto admisorio. (Fl. 99).

En efecto, como quiera que se trata del acto de elección de Diputados a la Asamblea del Departamento del Guainía, que expidiera la Comisión escrutadora Departamental en la que intervienen Delegados del Consejo Nacional Electoral y Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, en calidad de Secretarios, se modificará el numeral cuarto del auto admisorio del 11 de diciembre de 2015, ordenando notificar del mismo a los miembros de la comisión escrutadora Departamental del Guainía mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainía, y al buzón electrónico para notificaciones judiciales del Consejo Nacional Electoral, conforme al numeral 2 del artículo 277 C.P.A.CA.

Igualmente se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con fundamento en el artículo 612 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

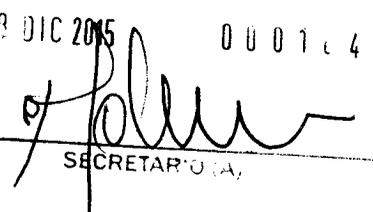
PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL CUARTO del auto admisorio de la demanda de fecha el 11 de diciembre de 2015, el cual quedará así:

“CUARTO: NOTIFÍQUESE a los miembros de la Comisión Escrutadora Departamental del Guainía, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Guainía, en su calidad de Secretarios, y al buzón electrónico para notificaciones judiciales del Consejo Nacional Electoral, conforme al numeral 2 del artículo 277 C.P.A.CA.”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el auto admisorio y el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines previstos en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación
VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA
18 DIC 2015 00014

SECRETARÍA